

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 224 de 11 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el párrafo tercero del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la exacción del impuesto sobre la riqueza minera y canon de superficie.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO

PARA LA FIJACION DE CUPOS Y CELEBRACION DE CONCIERTOS Y ARRIENDOS DE LOS IMPUESTOS DE 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA Y DEL CANON DE SUPERFICIE.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio último, la riqueza minera tributará desde 1.º de Julio de 1892 con el 2 por 100 de su producto bruto, regulado en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Art. 2.º El canon por superficie de las minas fijado á las concesiones de todas clases por el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1883, se recarga en un 30 por 100, con arreglo al referido art. 7.º de la misma ley de 30 de Junio último.

Art. 3.º En uso de las facultades concedidas al Gobierno por el último párrafo del repetido art. 7.º, la recaudación de los impuestos de que tratan los anteriores artículos se realizará:

1.º Por concierto con los contribuyentes.

2.º Por arriendo.
Y 3.º Por recaudación directa del Estado.

Art. 4.º Para fijar el cupo que ha de servir de base para los conciertos ó arriendos de los impuestos referidos, los Jefes de Hacienda, en las provincias, observarán las siguientes reglas:

1.º En la primera quincena del mes de Julio convocarán á los propietarios y explotadores de minas enclavadas en la provincia, por medio del *Boletín oficial*, á una reunión que deberá celebrarse en su despacho el día 20 del mismo mes, á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los dos impuestos de que se trata.

2.º La Junta se compondrán del Jefe de Hacienda en la provincia, que la presidirá, del Interventor de Hacienda, del Administrador de Contribuciones, donde lo haya, y del Ingeniero Jefe del distrito minero ó un Ingeniero designado por el mismo, en representación del Estado. Formarán también parte de esta Junta los propietarios ó explotadores de minas de la provincia que tengan personalidad ante la Hacienda, por haberles dado á conocer el Gobernador civil. Tanto unos como otros podrán delegar su representación en el apoderado que tengan en la capital, con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859 ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder. Actuará como Secretario de esta Junta el Jefe ú Oficial que tenga á su cargo en las oficinas de Hacienda el Negociado de las minas.

3.º Esta Junta, teniendo á la vista los datos necesarios para conocer las cantidades liquidadas en la provincia por el impuesto de 1 por 100 durante el ejercicio de 1891-92 y los que demuestren el importe de lo que en 30 de Junio último correspondía pagar por canon de superficie á todas las minas en ellas existentes, procederá á duplicar el primero de dichos datos y á recargar en un 30 por 100 el segundo.

4.º La suma de ambas partidas determinará el cupo que corresponde á la provincia por los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas y por el canon de superficie.

5.º Si la Junta no estuviese unánimemente conforme con el cupo resultante, el Jefe de Hacienda lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones en

el mismo día con remisión de antecedentes y copia del acta en la que se consignarán las razones que se expongan para sostener los distintos puntos de vista que impidieron el acuerdo, y muy especialmente los fundamentos que exponga el Ingeniero de minas. La Dirección de Contribuciones, previo dictamen de la Comisión ejecutiva para la estadística minera en los casos en que lo crea necesario, resolverá la divergencia, fijando definitivamente el cupo para la provincia, sin que de su fallo pueda entablarse apelación.

6.º Cuando la Junta acepte desde luego el cupo que resulte, el Jefe de Hacienda invitará á los mineros ó explotadores de minas presentes ó legalmente representados á que admitan el concierto por la cantidad fijada, comprendiendo siempre necesariamente los dos impuestos, y entendiéndose que la duración del convenio no podrá exceder de tres años, y que siendo por más de uno para el segundo y el tercero se aumentará el cupo fijado en un 5 por 100, con relación al inmediato anterior.

7.º Cuando hubiere divergencia para la fijación del cupo y lo señalase la Dirección general, el Jefe de Hacienda de la provincia convocará nuevamente á la Junta, y hará la invitación á que se refiere la regla anterior.

8.º Si los mineros ó sus representantes legales aceptasen el cupo por uno, dos ó tres años, el Jefe de Hacienda aceptará provisionalmente el concierto, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones en el mismo día con copia certificada del acta de la sesión y con el resumen de los datos que se hubieren tenido presentes, para su aprobación, si procediese.

9.º Si no bastase una sesión para la fijación de los cupos y la aceptación del concierto, los Jefes de Hacienda dispondrán que se celebren sesiones por la Junta en los días sucesivos.

10. Para que dicha Junta pueda tomar acuerdos, será precisa la asistencia personal ó representada de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas de la provincia. Si no se reuniese este número, se hará constar así en el acta, y se entenderá que renuncian al concierto.

Art. 5.º Aceptado el concierto por los mineros, designarán á uno de ellos ó elegirán un sindicato que pueda entenderse con la Hacienda

y asuma la responsabilidad del pago de la cantidad concertada.

Art. 6.º El minero ó sindicato elegido queda subrogado en los derechos de la hacienda, y es el encargado de fijar la cuota que debe pagar cada mina en explotación para cubrir la cantidad concertada, y el que debe facilitar las guías que han de acompañar á los minerales en caso de embarque, ó cuando para su beneficio hayan de pasar á otra provincia, según dispone el art. 7.º de la Real orden de 9 de Junio de 1880.

El minero ó sindicato de que se trata percibirá un 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

Art. 7.º Dentro de la primera quincena del mes de Agosto, el minero ó sindicato elegido ingresará en las arcas del Tesoro la mitad del importe de un trimestre, la cual quedará como fianza del cumplimiento de concierto.

Art. 8.º El ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad correspondiente á cada trimestre se hará en la primera quincena de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de cada año.

El retraso en el pago motivará la imposición de intereses de demora á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Serán motivo de rescisión del concierto:

1.º Que la fianza no sea constituida dentro del plazo fijado.

2.º Que el importe del trimestre no quede ingresado, con los intereses de demora correspondientes, durante la primera quincena del mes siguiente al señalado para la cobranza del mismo. En este caso la fianza se aplicará á cubrir el descubierto en cuanto sea posible, sin perjuicio de hacer efectivo el de cada contribuyente por los medios ordinarios.

Art. 10. Si el concierto no fuere aceptado por los mineros ó se produjese algún motivo de rescisión, los Jefes de Hacienda lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general, la cual dispondrá el arriendo de la Administración y cobranza de estos impuestos.

Art. 11. El arriendo se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Se anunciarán subastas públicas por término de quince días en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la respectiva provincia, sirviendo de tipo el cupo señalado por la Junta de mineros ó por la Dirección general del ramo.

2.º Las subastas se verificarán simultáneamente en la capital de la

provincia respectiva y en Madrid. En la provincia ante una Junta compuesta de los Jefes de Hacienda respectivos, que la presidirán, del Administrador de Contribuciones, donde lo haya, del Interventor de Hacienda y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

En Madrid, ante una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente, del Interventor general, de un Jefe de administración del Cuerpo de Abogados del Estado y de un Notario público.

4.º Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, la cantidad equivalente al 1 por 100 del cupo señalado.

5.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que se presentarán ante la Junta en el término de media hora después de la fijada para verificarse el acto. Abiertos los pliegos transcurrido dicho tiempo, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa. En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

Cuando la igualdad de proposiciones resulte de la simultaneidad de subastas, se adjudicará el servicio por sorteo, que tendrá lugar ante la Junta de subastas de la Dirección general.

6.º La Dirección general de Contribuciones, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa ó al que haya obtenido preferencia en el sorteo.

7.º El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días desde aquel en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio. Los gastos de escritura, honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

8.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos.

9.º El arrendatario afianzará el cumplimiento del servicio imponiendo en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del contrato.

10. Si el arrendatario no tomase posesión del servicio; prestando la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

11. El arrendatario ingresará por trimestres y en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo. Si en algún trimestre no cumpliera con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

12. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

13. En los pliegos para las subastas de estos arriendos se expresará que forman parte integrante de las condiciones de los mismos el Real decreto de 27 de Febrero y la intrucción de 15 de Septiembre de 1852.

14. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

15. Los arriendos se anunciarán por tres años económicos, á contar desde principios del trimestre en que se verifique.

Art. 12. Si intentados el concierto con los mineros y el arriendo en pública subasta en dos veces consecutivas y bajo el mismo tipo y condiciones no se hubiere obtenido resultado alguno, se verificará la cobranza de los impuestos de que se trata por recaudación directa del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En atención al tiempo transcurrido del presente año económico las fechas señaladas para la fijación de los cupos y celebración de los conciertos, y para el ingreso de la cantidad que debe servir de fianza para los mismos, quedan prorrogados por dos meses.

2.º La Administración recaudará ambos impuestos con los aumentos establecidos por la ley, interin no haya conciertos ó arriendos. En los conciertos se abonarán en cuenta á los representantes de los mineros las cantidades que se hubiesen recaudado.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 252.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Expropiación.—Pliego.

Dispuesta la entrega del importe de las fincas números 24 y 68 del expediente de expropiación en Pliego, trozo 1.º de la Sección de carretera de Mula á Totana, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, propias de los herederos del finado don Juan Pascual Pérez; vengo en fijar el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, para que comparezcan ante el Sr. Alcalde de Pliego, á recibir dichos herederos las 481 pesetas y 10 céntimos que importan, debiendo firmar el recibo en las respectivas copias de las hojas de aprecio originales.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta y en virtud de reclamación de Juan y Ginesa Pascual, como tales herederos, he acordado publicarlo en este periódico oficial.

Murcia 12 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Quinta sección.

Número 244.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Julio último, se ha ser-

vido adjudicar las siguientes fincas procedentes de Bienes Nacionales.

Propios.	Procedencia.	Número del inventario.	Rematante.	Ptas. Cts.
Id.	Id.	Id.	D. Vicente Daviu Castañedo.	9.505 »
Id.	Id.	Id.	Gines Oliva Zamora.	2.000 »
Id.	Id.	Id.	José Muñoz Carvajal.	7.200 »
Id.	Id.	Id.	Alfonso Fernández.	6.000 »
Id.	Id.	Id.	Juan de Dios Ruiz.	15.000 »
Id.	Id.	Id.	Gines Oliva Zamora.	500 »
Id.	Id.	Id.	Raimundo Zamora.	17.040 »
Id.	Id.	Id.	José Muñoz Carbajal.	7.000 »
Id.	Id.	Id.	José María Medina.	5.005 »
Id.	Id.	Id.	TOTAL.	69.220 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Agosto de 1892.—El Administrador de Impuesto y Propiedades, Jorge Lombarte.

Número 238.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Presupuesto de 1891-92.—Pueblo de Calasparra.—4.º trimestre.

Territorial.

Relación de los recibos de la expresada contribución y trimestres que fueron quemados por los amotinados en dicho pueblo, la noche del 7 de Julio anterior, en la casa habitación del auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona 1.ª de esta provincia, D. Alfonso Verdejo.

Número de orden, nombre de los contribuyentes y sus domicilios.	Cuotas.	Ptas. Cts.
11 Antonio López Marín, Convento.	4	82
24 Antonio Moya Rosique.	3	73
22 Antonio Camacho Moreno, Vázquez.	2	24
28 Aparicio Martínez Corbalán, Corredera.	107	71
29 Aparicio Ciriaco Martínez, id.	23	63
33 Antonio Moreno Martínez, Barrero.	2	03
40 Antonio Fernández García.	34	03
42 Alonso García Vázquez, Vázquez.	19	47
48 Antonio Marín Vázquez, Manzano.	3	37
49 Antonio Fernández Hervás.	4	84
53 Agustín Martínez Sánchez, Pasico.	4	49
54 Alonso García Martínez, Convento.	3	55
57 Antonio Pérez Marín, id.	3	86

	Ptas. Cts.
58 Alonso Granados Valero, Convento.	1 81
61 Antonio Marín Fernández, id.	2 40
63 Antonio Hervás Moya, Moratalla.	5 34
75 Antonio Moreno Caro, Gitanos.	1 53
77 Antonio Fernández Moreno.	6 69
88 Alonso Moya Ruiz, Barranco.	1 51
90 Alonso Bermúdez García, Mirador.	3 56
91 Antonio García Marín, Pasico.	2 82
92 Antonio Roda López, San José.	4 09
98 Antonio Caro Castillo.	3 39
99 Alonso Manzanera, Barranco.	1 98
102 Antonio Martínez Guirao, Valentín.	4 12
106 Antonio García y García.	4 49
113 Alfonso González Páco.	3 60
118 Antonio Moya Ruiz.	3 97
123 Alonso Moya Moreno, Convento.	2 98
126 Antonio Guerrero González, Mirador	3 45
128 Antonio Moya Corbalán, Convento.	1 56
131 Antonio Ruiz Martínez, Barranco.	2 92
137 Ana Jiménez Moreno, Convento.	2 03
144 Andrés Martínez y Martínez, Hondonera.	6 11
147 Antonio Martínez García, Convento.	2 66
154 Antonio Moreno Ríos, Hondonera.	17 44
155 Antonio Sánchez Hurtado, id.	47 88
156 Antonio Cuadrado Córdoba, Río Moratalla.	17 02
160 Alonso Guerrero Granados, Valentín.	13 19
164 Antonio Cuema Muñoz, id.	14 72
166 Antonio Sánchez Moya, id.	6 58
168 Antonio Robles Ortega, id.	1 78
172 Antonio Hernández Fernández, id.	3 45
175 Antonio Sánchez López, Río Moratalla	16 03
177 Antonia del Amor Chico, Valentín.	2 19
178 Antonio Egea Muñoz, id.	3 60
179 Antonio Fernández Fernández, id.	10 08
183 Antonio Martínez Sánchez, Pascuales.	3 07
186 Aparicio Corbalán, Esparragal.	14 98
187 Antonio Fernández Molina.	20 25
190 Antonio López Vélez, Quipar.	25 17
191 Antonio Fernández González, id.	10 91
192 Andrés Fernández Gabarrón, id.	14 67
193 Antonio Aroca Marín, Barranco.	2 09
194 Bartolomé Molina Martínez, Cieza.	12 64
196 Bartolomé Cuéllar Pérez, Pasico.	3 52
197 Bartolomé Avilés Miñano, Cárcel.	5 95
198 Bartolomé Martínez Vázquez, Córcoles.	1 77
204 Baltasar Parras.	2 96
206 Bartolomé Rubio García, Barrero.	1 98
210 Blas Sánchez Ibáñez.	2 14

	Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.
884	Juan Jiménez Moreno, Convento.	1	93	1039	Manuel Fernández Moreno.	9	66
889	Juan Bueno Prieto, Hondonera.	11	76	1042	Maria Martínez Jiménez, Vázquez.	9	47
894	Juan Moya Mula, id.	3	86	1045	Maria Martínez Romero, Horno.	2	40
900	José Salmerón Marín, id.	3	66	1046	Maria García Moya.	5	24
903	José Moya Martínez, idem.	29	66	1050	Manuel García García, Convento.	3	39
910	Juan Sandoval Soriano, Moratalla.	11	97	1051	Manuel Jiménez Prieto, Rosillo.	1	67
914	José Martínez Soriano, Valentín.	4	28	1052	Marcos Fernández Ruiz, Convento.	3	39
917	José Donate Moya, Cantarera.	8	70	1054	Manuel Nieto Fernández.	10	28
920	Juan Moya Robles, Valentín.	2	73	1057	Marcos Avilés Torrecilla.	2	82
925	José García Moya, id.	3	13	1060	Martin García García (menor).	3	81
926	Juan Botia González, idem.	2	40	1061	Martin Castillo Bueno, Cantarera.	3	50
929	Juan Gómez García.	12	22	1063	Maria Josefa Castro, Corredera.	11	25
933	Juan del Amor Campos, Pasico.	3	29	1065	Miguel Aroca Castillo, Convento.	1	52
940	Juan Hernández Fernández, Valentín.	28	19	1067	Manuel Peñalver García, Córcoles.	1	88
945	Juan Montallana Sánchez, id.	26	37	1076	Martin García Ubeda, Pasico.	1	67
949	Juan Marín Espín, Quipar.	30	58	1082	Manuel Marín Moya.	2	61
950	Juana Espín Moya, idem.	7	50	1085	Maria García Martínez, Cantarera.	9	22
951	José Reales Pérez, idem.	11	36	1086	Miguel Lozano Marín, Hondonera.	3	07
956	Juan Risueño Sánchez, id.	31	43	1091	Miguel Lozano Moya, id.	47	09
958	Juan Espín Valero, Valentín.	5	69	1094	Miguel Robles Camacho, Valentín.	5	68
959	José García López, Quipar.	2	51	1095	Mateo Pérez Cabreira.	11	17
960	José Guirao de la Cerda, Valentín.	3	13	1096	Matias Pérez Cabeza, Valentín.	2	87
961	José Morote Valcárcel, Quipar.	9	97	1097	Manuel Romero Fernández, id.	8	56
962	José Navarro Cárcel, id.	10	76	1101	Miguel Robles Martínez, id.	3	39
963	José Álvarez Hervás, idem.	8	45	1102	Manuel Egea Zafra, idem.	33	94
966	Juan Herrera Salinas, id.	11	92	1103	Martin Sánchez Pérez, id.	2	19
967	José Reales Martínez, id.	27	57	1098	Martin García Portal.	17	02
968	Juan García Guirao.	2	87	1106	Manuel Fernández Jiménez, Valentín.	16	55
969	Juan García Partal, Quipar.	3	60	1107	Matias Espín Valero, Quipar.	17	08
970	Juan Navarro Fernández, id.	2	40	1108	Manuel Rimeño Pastor, id.	2	09
971	Lorenzo Egea Lorenzo, Cehegín.	4	96	1111	Pascual Lucas Agudo, Cieza.	6	53
975	Laureano Salinas Moreno, Cárcel.	2	12	1112	Pedro Pérez González.	191	40
978	Luis Estarriaga Torres, Convento.	4	65	1121	Pascual Tuero Cabrera, Cárcel.	21	41
983	Luis Martínez López, Pascuales.	3	39	1122	Pedro Hervás Muñoz, id.	14	45
984	Luis Sánchez Sánchez, Convento.	4	54	1124	Pedro Aparicio Aparicio, id.	4	67
985	Lorenzo Caballero Hernández, Pasico.	1	93	1126	Pascual Aparicio Marín.	58	08
990	Maria Gómez Pérez.	11	48	1130	Pedro Manzanera Moreno, Rio Moralla.	10	38
992	Manuel Sánchez Martínez, Cehegín.	2	09	1135	Patricio Hervás Marín.	19	16
995	Marcos Torrecilla López, Ventanas.	2	79	1138	Pedro Castillejo Cuadrado, Virgen.	5	79
997	Maria Fernández García, Mirador.	9	73	1140	Pedro Caro Gómez, Hondonera.	14	57
1004	Maria García Velasco.	16	77	1145	Pascual Fernández Ortega, Gitanos.	5	53
1005	Miguel Aroca Moya, Mayor.	1	98	1147	Pedro Egea Muñoz, Pascuales.	1	56
1006	Maria Cabrera Marín, Cárcel.	4	07	1148	Pedro Piñero Guirao.	6	53
1007	Manuel Eernández de los Santos.	103	14	1149	Pascual Navarro Cuadrado.	22	87
1008	Martin Castillo Campos, Cantarera.	6	23	1151	Pedro Martínez Moreno.	2	50
1009	Máximo Galiano.	48	33	1153	Pascual Guillén.	20	80
1011	Maria Pérez Avilés, San Sebastián.	1	86	1155	Pedro Hervás Moya, Lavador.	4	09
1015	Manuel Martínez Soriano, Convento.	7	88	1161	Pedro Rodríguez Andreu, Rosillo.	6	78
1026	Maria de la Cruz Martínez, Valentín.	5	38	1165	Pascual González Fernández, Santos.	7	62
1027	Manuel Hervás Moya, Cárcel.	10	29	1168	Pedro Martínez López.	2	14
1028	Mariano Navarro García, Convento.	5	20	1170	Pedro Espín García, Pascuales.	3	65
1029	Martin García Moreno.	3	75	1172	Pedro Moya Martínez (mayor), Hondonera.	3	45
				1178	Pascual Soler Lordin.	10	44
				1179	Pedro Torrente Moreno.	17	96
				1182	Pedro Ferrer Beltrán, Valentín.	3	36
				1183	Pedro Donate Moya, idem.	22	82
				1184	Patricio Fernández Marín.	17	91
				1187	Pedro Caballero del Amor, Valentín.	5	85
				1192	Pascual Caballero Angosto, Quipar.	3	19
				1193	Pedro Risueño Sánchez.	1	78
				1194	Pablo Caballero Pérez, Quipar.	4	80
				1199	Rosa Castro Neyra, Corredera.	1	58
				1201	Roque Piñero Miralles.	320	42
				1204	Ramón Abellán Martínez.	56	23
				1217	Rafael Soriano Tuesta, Ventanas.	3	39
				1219	Remedios Moreno, Convento.	5	79
				1221	Ricardo García Chico.	4	43
				1223	Rufino Ruiz Fernández, Hondonera.	24	80
				1224	Ramona Soriano Donate, Valentín.	5	38
				1231	Sebastián Sánchez de la Rosa, Manzano.	16	93
				1240	Sebastián García Martínez, Convento.	3	46
				1241	Sebastián Vázquez.	2	56
				1242	Sebastián Guillén, Lavador.	2	56
				1252	Sebastián Hervás.	6	63
				1254	Sebastián López Moya, Hondonera.	15	07
				1257	Salvador Martínez, Hondonera.	2	50
				1258	Sebastián López Abellán, id.	26	16
				1260	Sebastián López Serena, Valentín.	6	42
				1263	Sebastián Sánchez Pérez, id.	2	30
				1270	Sebastián Zapata, Quipar.	37	22
				1271	Sebastián Espín, id.	1	56
				1272	Tomás Soler Camacho, Mayor.	50	01
				1274	Testamentaria de Dolores Aparicio, Cárcel.	1	77
				1280	Tomás Campos López, Convento.	5	92
				1277	Testamentaria de Maria Torrente, Convento.	1	66
				1281	Tomás Soler Galiano, Mayor.	10	28
				1286	Telesforo Marín Avilés.	1	67
				1287	Teresa Hervás Moya, Convento.	10	07
				1288	Tomás Nuñez Vázquez, Hondonera.	1	72
				1289	Tomás Marín Martínez, id.	15	45
				1290	Tomás Nuñez Lozano, id.	14	83
				1293	Tomás García Marín, Quipar.	9	03
				1298	Wenceslao Rodríguez Sánchez, Barranco.	2	87
				1301	Vicente Galapienso López.	1	88
				1309	Alfonso Chico de Guzmán, Cehegín.	8	01
				1310	Antonio Marín Menezes, Cieza.	1	93
				1311	Antonia Chico López.	37	95
				1313	Angel Camacho Fernández, Cieza.	21	41
				1315	Andrés Masa Pay.	5	83
				1316	Amalio Rubio Valero, Moratalla.	30	63
				1317	Alfonso Perona Molina, Murcia.	21	62
				1325	Estefania López Sánchez, Caravaca.	19	05
				1328	Francisco Carreño Paco.	4	43
				1329	Francisco García Roselló, Caravaca.	72	90
				1324	Enrique Parras.	66	80
				1336	Francisco Pérez y Pérez.	4	07
				1331	Francisco Vázquez Oliver.	2	09
				1332	Francisco Martínez González.	12	61
				1337	Herederos de Joaquín Moreno.	12	48
				1328	José González.	4	91
				1343	Joaquín Mureiano Pay.	37	21
				1345	José Talón y Marín, Cieza.	11	95
				1346	Josefa Pérez Lucas, idem.	2	45
				1348	José Muso y Moreno, Cehegín.	75	57
				1349	Juan Moya García.	20	59
				1350	Jaime Valero Galiano, Convento.	2	13
				1340	José Marín Blázquez, Cieza.	11	91
				1353	Joaquín Chico López, Cehegín.	3	31
				1356	Juan López Molina.	1	88
				1357	Julián Martínez Iglesias, Caravaca.	9	50
				1362	Pedro Jiménez Morcillo, Cieza.	9	73
				1366	Manuel Chico López.	66	60
				1369	Ricardo Gallardón Martínez, Madrid.	1	79
				1371	Santos de Cuenca Rubio, Cehegín.	160	92
				1372	Testamentaria de Pedro Ignacio.	202	84
				1373	Visitación Pérez Piñero, Cieza.	4	93
				1374	Virginia Martínez Iglesias, Caravaca.	9	50
					TOTAL.	7140	09

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que si algún recibo de los insertos en este *Boletín*, apareciese en poder de los contribuyentes, será anulado y sustituido por los que han de entregarse al citado Agente. Murcia 9 de Agosto de 1892.— El Administrador, P. S., E. Soriano.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y San Bartolomé.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Casiano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.